

Expediente: **2693/12**

Carátula: **SUELDO DE ISA AMANDA MARIA C/ RODRIGUEZ CLAUDIA ROXANA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **30/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *SUELDO DE ISA, AMANDA MARIA-ACTOR/A*

20186551851 - *RODRIGUEZ, CLAUDIA ROXANA-DEMANDADO/A*

20201784051 - *FRIAS BARRERA, WALTER RICARDO-POR DERECHO PROPIO*

20171909261 - *RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO*

20186551851 - *QUIROGA, CARLOS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 2693/12



H102215483715

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "**SUELDO DE ISA AMANDA MARIA c/ RODRIGUEZ CLAUDIA ROXANA s/ REIVINDICACION**" - Exp^{te}. N°: 2693/12, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y decisión del Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el letrado Carlos Gustavo Quiroga, por derecho propio, contra la resolución de fecha 03/02/2025, por la que se regularon los honorarios provisorios del citado profesional por su actuación en autos, por considerarlos bajos.

Concedida la apelación en los términos del art. 30 de la ley 5480, no habiéndose cuestionado la base regulatoria ni otros aspectos ajenos a la cuantía de los honorarios, no cabe a este Tribunal emitir pronunciamiento al respecto, corresponde proceder solo a la revisión del monto de los honorarios regulados al apelante en primera instancia.

De las constancias del expediente resulta que la sentencia de grado, considerando que en autos aún no se dictó sentencia definitiva, determinó los estipendios provisorios del letrado apelante, en los términos del art. 22 ley 5480, por su actuación como patrocinante de la demandada Martínez, en la suma equivalente a una consulta escrita de abogado (\$ 440.000), valor fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de dicha resolución.

La regulación de honorarios por actuaciones en el principal practicada por el Inferior se ajusta al mínimo legal previsto por el art. 38 in fine de la ley 5480.

En efecto, conforme a lo dispuesto por la norma antes citada, en ningún caso, los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido por una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, y esta pauta general debe resguardar las tareas desplegadas en el juicio... Es que, a diferencia del art. 134 de la ley 3.233 que estatuyó con ese objetivo el mínimo de la escala como piso de toda regulación, la legislación vigente establece ese mínimo en el valor de la consulta escrita al tiempo de la regulación (Brito-Cardozo de Jantzon "Honorarios de abogados y procuradores", comentario al art. 38 de la ley 5.480).

Ahora bien, cabe destacar que la ley 5480, en su art. 18 dispone: "A pedido de los profesionales, los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente ley. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el profesional peticionante representa o patrocina. La regulación se efectuará en el mínimo del honorario que corresponda al peticionante, sin perjuicio que, al dictarse la sentencia, o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder". De la simple lectura del artículo citado surge claro que, ante el pedido de regulación de honorarios, debe regularse el mínimo que corresponda -precisamente- en atención al carácter de provisorios y hasta tanto el proceso se encuentre en condiciones de dictar una regulación definitiva.

Al respecto, resulta importante citar a los autores Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon, en el comentario del art. 19 de la ley n° 5.480 (actual artículo 18), donde explican que: "Dispone el artículo que la regulación sea por el mínimo sin perjuicio del reajuste posterior al dictarse sentencia o al fijarse regulación definitiva... En nuestro criterio no existe cosa juzgada ni preclusión sobre el tema, pues la regulación siempre tendrá el carácter de provisional y será en ocasión de la regulación definitiva cuando se deberá practicar el eventual ajuste correspondiente". (Libro: Honorarios de Abogados y Procuradores - Ediciones El Graduado - Pag. 86/87).

Por lo expresado, este valor, a criterio del Tribunal, corresponde sea respetado para la regulación provisoria del letrado apelante, por su actuación en los presentes autos.

En mérito a lo arriba considerado, cabe confirmar el auto regulatorio de primera instancia y, en consecuencia, rechazar el recurso de apelación deducido por el letrado Quiroga.

En atención a que el presente recurso de apelación tratado fue interpuesto en los términos del art. 30 ley 5480, al no haberse fundado ni sustanciado el mismo con la contraparte, no cabe emitir pronunciamiento sobre costas ni honorarios en esta instancia (conf. Brito - Cardoso de Jantzon, en Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán -Ley 5.480-, pág. 283).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por letrado Carlos Gustavo Quiroga, por derecho propio, contra la resolución de fecha 03/02/2025, que se confirma en cuanto fuera materia de recurso.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER

ÁLVARO ZAMORANO MARCELA FABIANA RUIZ

Ante mí:

FEDRA E. LAGO.

Actuación firmada en fecha 29/04/2025

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=ZAMORANO Alvaro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23223361579

Certificado digital:
CN=RUIZ Marcela Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27223364247

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.